

De la vuelta.....	\$ 1.140,183 88
En 1874, un y medio por ciento sobre el fondo consolidado a tres por ciento.....	1.140,183 88
En 1875, dos por ciento sobre el fondo consolidado al tres por ciento.....	1.520,245 18
En 1876, dos y medio por ciento sobre el fondo consolidado al tres por ciento.....	1.900,306 47
En 1877, tres por ciento sobre el fondo consolidado de tres por ciento.....	2.280,367 78
Suman los réditos hasta 31 de Diciembre de 1877...	\$ 7.981,287 19
Importa el capital nominal del fondo consolidado...	\$ 76.012,259 47
Amortización al cincuenta por ciento, según expresa el artículo 4º de este proyecto.....	6.626.866 25
Importa el capital efectivo del fondo consolidado...	\$ 69.385,393 22
Rédito anual al tres por ciento sobre el capital efectivo, de 1877 en adelante.	\$ 2.081,561 79
A la vuelta.....	\$ 1.140,183 88

PROYECTO II.

CAPITAL.

Conforme á la 2ª de las bases de este proyecto, formarán el fondo consolidado con seis por ciento de réditos:

I. Los intereses sobre los bonos de 1851 que capitalizó en 1864 el llamado Imperio, convirtiéndose al cincuenta por ciento..	\$ 7.681,237 50
II. Suma que se liquide como justa de los bonos emitidos en Londres además de los de 1851, convirtiéndose el capital tambien al cincuenta por ciento....	1.250,000 00
III. El capital de los bonos de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851 á la par.....	4.280,164 41 \$ 13.211,401 91

Conforme á la tercera de las bases, forman el fondo con tres por ciento de rédito:

I. El capital de los bonos emitidos en Londres conforme al decreto de 14 de Octubre de 1850.....	\$ 51.208,250 00
A la vuelta.....	\$ 51.208,250 00 \$ 13.211,401 91

De la vuelta.....\$ 51.208,250 00 \$ 13.211,401 91
 II. El capital de los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853..... 6.633,423 00 57.841,673 00

Conforme á la 4ª de las bases, forman el fondo de los bonos diferidos:

I. Los réditos devengados desde 30 de Abril de 1866 hasta 31 de Diciembre de 1870, sobre importe de los bonos emitidos en Lón-dres, segun decreto de 14 de Octubre de 1850, convirtiéndose al cincuenta por ciento.....\$ 3.584,577 50
 II. Sobre el importe de los veinte cupones de los bonos de 1851, se abona la mitad del rédito de tres por ciento, desde 30 de Abril de 1866 hasta 31 de Diciembre de 1871, en consideracion al atraso de más de quince años que ha habido en su pago... 652,905 18
 III. El importe de réditos vencidos desde 1º de Julio de 1867, hasta 31 de Diciembre de 1870, sobre el importe de las conven-
 Al frente.....\$ 4.237,482 68 \$ 71.053,074 91

Del frente.....\$ 4.237,482 68 \$ 71.053,074 91
 nes de 4 y 6 de Diciembre de 1851, al cuatro por cien-to 599,223 01
 IV. El importe de los rédi-tos vencidos en el propio tiempo, sobre los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, convirtiéndose dichos reditos al cincuenta por ciento.. 1.049,764 12 \$ 5.886,469 81
 \$ 76.939,544 72

RÉDITOS.

	EN EFECTIVO.	EN BONOS.	TOTAL.
En 1871, sobre el fondo del 6 por 100.	\$ 264,228 03	\$ 528,456 07	\$ 792,684 10
En 1871, sobre el fondo del 3 por 100.	578,416 73	1.156,833 46	1.735,250 19
En 1872, sobre el fondo del 6 por 100.	264,228 03	528,456 07	792,684 10
En 1872, sobre el fondo del 3 por 100.	578,416 73	1.156,833 46	1.735,250 19
En 1873, sobre el fondo del 6 por 100.	396,342 05	396,342 05	792,684 10
En 1873, sobre el fondo del 3 por 100.	867,625 09	867,625 09	1.735,250 19
En 1874, sobre el fondo del 6 por 100.	528,456 08	264,228 03	792,684 10
En 1874, sobre el fondo del 3 por 100.	1.156,833 46	578,416 73	1.735,250 19
En 1875, sobre el fondo del 6 por 100.	660,570 09	132,114 01	792,684 10
En 1875, sobre el fondo del 3 por 100.	1.446,041 82	289,208 37	1.735,250 19
En 1876, sobre el fondo del 6 por 100.	792,684 10	00 00	792,684 10
En 1876, sobre el fondo del 3 por 100.	1.735,250 19	00 00	1.735,250 19
	\$ 9.269,092 40	\$ 5.898,513 34	\$ 15.167,605 74

Rédito anual sobre el fon-do consolidado del seis por ciento..... 792,684 10
 A la vuelta.....\$ 792,684 10

De la vuelta.....	\$ 792,684 10
Rédito anual sobre el fondo del tres por ciento.....	1.735,250 19
Suma.....	\$ 2.527,934 29
Capital nominal del fondo del seis por ciento.....	\$ 13.211,401 91
Capital nominal del fondo del tres por ciento.....	57.841,673 00
Capital nominal de bonos diferidos que comenzarán á ganar interes de seis por ciento desde 1º de Enero de 1876	5.886,469 81
	\$ 76.939,544 72
Amortizacion al cincuenta por ciento de los bonos emitidos en virtud de la 4ª de las bases anteriores segun expresa la 5ª de es- te proyecto.....	2.943,234 90
Capital efectivo..	\$ 73.996,309 82

Comité de los tenedores de bonos mexicanos.—35, Tinsbury Circuns.—Octubre 12 de 1874.—Señor.—Despues de una detenida consideracion de los términos contenidos en las propuestas para el arreglo de la deuda, presentados por vd. y numerados respectivamente 2 y 3 (habiéndose retirado el número 1), se me instruye manifestar que el Comité cree que la propuesta número 2 se consideraria inadmisibile por los tenedores de bonos, porque aun suponiendo que convengan en hacer algunos de los sacrificios que encierra, está convencido el Comité que rehusarian aceptar como arreglo de la suma de £ 2.509,203 que ahora se les debe á ellos como atrasos sobre la deuda de 1851, un fondo diferido de seis por ciento por la mitad de esa suma, ó £ 1.254,601 10, que no ha de causar réditos hasta el año de 1880, y solamente llegando al completo de seis por ciento en 1889, y el Comité de consiguiente pasa á la consideracion de la propuesta número 3.

Esta propuesta que en lo practicable es la misma que se presentó para ser tomada en consideracion el 16 de Setiembre próximo pasado, encierra términos que, con algunas modificaciones, cree el Comité que los aceptarían los tenedores de bonos.

Estos términos segun los entiende el Comité, comprenden primero el reconocimiento por México de una deuda total de £15.669,723, compuesta de “La Deuda de 1851..... £ 10,241,650.”—“La de 1864, reducido cuarenta por ciento, £ 2.918,870.”—“Atrasos sobre deuda de 1851 hasta 31 de Diciembre de 1874, £ 2.509,203,” que vd. propone capitalizar en un fondo de seis por ciento al cincuenta por ciento de su monto nominal, formando de esta manera una deuda total de £ 7.834,861.

Sobre esta deuda vd. propone, segun advierte el Comité,

comenzar de nuevo á hacer pagos á razon de dos por ciento por el año de 1875, tres por ciento por el año de 1876 y así ir aumentando anualmente un uno por ciento, hasta que en 1867 llegaria á un seis por ciento.

Es inútil advertirle á uno tan versado como vd. lo está en la historia de la deuda extranjera de México, que un arreglo como este, no obstante que contiene términos más favorables que los que sus otras propuestas expresaban, impone grandes sacrificios á los tenedores de bonos, que además de perder cuarenta por ciento de capital y veinticuatro y medio por ciento del interes sobre la deuda de 1864 que monta á una suma de £ 3.136,796, y cediendo réditos que llegan á nada menos que un diez y ocho por ciento sobre el capital reducido de la deuda ó una suma de £ 1.410,274 en respecto de la diferencia entre los tipos que vd. propone pagar desde el año de 1875 hasta el año de 1880, y el completo seis por ciento cobraderos en el año de 1881, prescinden de poder hacer llevar á efecto aquellos derechos de hipoteca que fueron ellos mismos recibidos de nuevo en cambio de reclamaciones de una clase todavía más valiosa, y por lo mismo está el Comité convencido que vd. conocerá lo razonable que es hacer ver al Gobierno Mexicano la necesidad de que las dos siguientes condiciones sean introducidas en los términos del arreglo:

1.^a Una estipulacion sobre que en el caso que el Gobierno Mexicano falte en el cumplimiento de las condiciones á que se compromete en sus nuevos bonos, revivirán á favor de los tenedores del nuevo fondo todos los derechos y privilegios inherentes en los bonos de 1851 ó que les pertenezcan.

2.^a Una obligacion por parte del Gobierno Mexicano de establecer, y que no pase del año de 1881, una caja de amortizacion de no menos que de un uno por ciento por año sobre el monto nominal reducido de la deuda, v. gr. £ 7.834,861 que se aplicará á la extincion de la misma por el pago á la

par de sus bonos que han de ser sacados anualmente hasta un monto equivalente.

Cree el Comité que la primera de estas modificaciones no necesita explicaciones ni que se abogue en apoyo de ella, tan patentes son los principios en que está fundada, mientras que su derecho á la concesion de la segunda es de igual peso, fundada en el derecho natural que tienen los tenedores de bonos de participar de aquellas ventajas que resultarán á México de haberse reducido el monto de su deuda y hecho susceptible de liquidarse.

Tengo la honra, etc.—*Wm. W. Holmes.*

Comité de los tenedores de bonos mexicanos.—35, Tinsbury Circus.—Octubre 13 de 1874.—Querido señor.—Tengo que confirmar la comunicacion que tuve el gusto de dirigirle á vd. el dia 12 del corriente, y acusar recibo de su favor de igual fecha, en que expresa vd. su buena disposicion para recomendar á la favorable consideracion del Sr. Lerdo el plan de arreglo que discuto en la referida carta, con tal que el Comité consienta en la sustitucion de una renovacion de pago de réditos á razon de uno un cuarto por ciento al año, para el año de 1875, con un aumento anual de medio por ciento hasta que en el año de 1885 se llegue al completo del seis por ciento, en lugar de llegar á ese tipo en el año de 1879, con comenzar al dos por ciento al año y aumentando un uno por ciento anualmente.

Aunque el Comité, tomando en consideracion en cuanto sea posible sus miras de vd., desea aligerar la onerosa tarea que ha emprendido al buscar efectuar un ajuste de las reclamaciones de los acreedores ingleses de México, conoce

que le incumbe manifestar de una vez su conviccion, que los tenedores de bonos nunca asentirian á un arreglo fundado en los términos así modificados; pero con el fin de llegar, si posible fuere, á un arreglo, están dispuestos á aventurar á sugerir, que los tenedores de bonos como una última concesion asintiesen en sustituir la escala de la renovacion de pago de réditos, indicada en la propuesta del Señor..... marcada núm. 4, con una renovacion de pagos sobre la deuda consolidada y reducida conforme á los tipos siguientes:

Uno y medio por ciento al año en 1875.

Dos por ciento al año en 1876.

Dos y medio por ciento al año en 1877.

Tres por ciento al año en 1878.

Cuatro por ciento al año en 1879.

Cinco por ciento al año en 1880.

Seis por ciento al año en 1881.

Me dice el Comité que recomienda á su muy seria consideracion esta forma de ajuste de la cuestion del tipo de renovacion de pago de réditos, puesto que cree que coloca el cumplimiento de sus nuevos compromisos enteramente al alcance de la República.

La adopcion de esta última concesion de ninguna manera modificaria las pretensiones propuestas por el Comité para el establecimiento de una caja de amortizacion y la restauracion de los derechos inherentes en los bonos de 1851, en el caso que México faltase en el cumplimiento de sus nuevas obligaciones; con respecto de dicha última estipulacion, el Comité creará de su deber exigir el depósito de fianza de los referidos bonos de 1851, al llevarse á efecto la conversion propuesta.

Tengo la honra, etc.—*Wm. W. Holmes.*

Comité de los tenedores de bonos mexicanos.—35, Tinsbury Circus. —Lóndres, 14 de Octubre de 1874.—Estimado señor.—Al volver á leer las cartas que tuve el gusto de mandar á vd. en 12 y 13 del corriente, siento ver que se ha introducido un error, el que, aunque no varia el monto total á que ha llegado la deuda en los cálculos contenidos en aquellas comunicaciones, afecta las fechas en que los réditos sobre la misma debieran comenzar de nuevo, de modo que en mi resúmen del monto total de la deuda mexicana hago que la tercera cifra que asciende á £ 2.509,203, consista en atrasos que se deben á la deuda, de 1851 hasta 31 de Diciembre de 1874, debiera ser 1º de Julio del mismo año, siendo los atrasos como sigue: medio por ciento no pagado 1º de Julio de 1866 y tres por ciento por cada año subsecuente desde 1867 hasta 1874 inclusive, siendo ocho años ó veinticuatro y medio por ciento hasta 1º de Julio de 1874, siendo pagaderos los réditos el 1º de Enero y 1º de Julio los réditos comenzados de nuevo, de esta manera comenzarian á correr desde 1º de Julio de 1874 hasta 1º de Enero de 1875, y así en adelante, siendo pagaderos tres cuartos por ciento el 1º de Enero y 1º de Julio respectivamente.

Fiado en que vd. convendrá en esto y que me perdonará mi precipitacion en esta ocasion, para aprovecharme del correo. Soy etc.—*Wm. W. Holmes.*

*Proyecto de arreglo propuesto por los tenedores de bonos
en 12, 13 y 14 de Octubre de 1874.*

RESÚMEN.

Capital primitivo de 1885.	£ 10.241,650 00	\$ 51.208,250 00
Diez y nueve cupones de réditos hasta Julio de 1863 que capitalizó el Im- perio	2.918,870 05	14.594,351 25
Un medio dividendo que dejó de pagarse en Julio de 1866.	51,208 05	256,041 25
Diez y seis medios dividen- dos de Enero de 1867 á Julio de 1874.	2.457,996 00	12.289,980 00
Capital reconocido.	£ 15.669,724 10	\$ 78.348,622 50
Reduccion al cincuenta por ciento.	7.834,862 05	39.174,311 25
Rédito anual al seis por ciento que comenzaria por escala en 1875, con el uno y medio por cien- to y seguiria aumentan- do medio por ciento cada año hasta llegar al seis en 1881.	£ 470,091 14-8	\$ 2.350,458 67
Uno por ciento de amorti- zacion anual.	78,348 12-6	391,743 11
Obligacion anual de pago.	£ 548,440 07	\$ 2.742,201 78

SEGUNDA SERIE

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Cré-
dito Público.—Seccion segunda.

1. Desde que el actual Presidente de la República se en-
cargó del Poder Ejecutivo, ha dedicado su atencion de una
manera especial á las cuestiones que afectan la hacienda y
crédito público, por creer que de su conveniente solucion es-
triba en gran parte, el bienestar y progreso del país. Una de
esas trascendentales cuestiones, es la referente á la deuda
pública, de la cual depende el establecimiento del crédito y
consiguientemente la realizacion de importantes mejoras, que
levantarán á la República de la postracion en que se encuen-
tra, facilitando el desarrollo de sus elementos materiales de
riqueza, y el bienestar consiguiente de todos sus habitantes.

2. Deseando el Presidente dar una solucion conveniente
á la cuestion de la deuda nacional, sometió al 8º Congreso
de la Union, en su segundo período de sesiones, una inicia-

¹ El Presidente ha consagrado su atencion al arreglo de la deuda pública.

² Iniciativa del Ejecutivo de 15 de Octubre de 1877 sobre arreglo de la deuda pública.